

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCIV

OAXACA DE JUAREZ, OAX., NOVIEMBRE 8 DEL AÑO 2012.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ

ACUERDO.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA ENTIDAD PLANIFICADORA MUNICIPAL DESCENTRALIZADA DENOMINADA INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUAREZ (IMPLAN) Y SU REGLAMENTO.



"2012, AÑO DEL BICENTENARIO DEL ROMPIMIENTO DEL SITIO MILITAR REALISTA IMPUESTO EN HUAXACA".

LUIS JULIAN UGARTECHEA BEGUE, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber: Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, en uso de sus facultades y atribuciones y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, artículo 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 37 fracción I del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; 8 y 9 fracción I del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, y en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha Diecisiete de Julio del año dos mil doce; tuvo a bien aprobar la Creación del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Oaxaca de Juárez y su Reglamento, el cual me permito transcribir íntegramente:

ACUERDO:

Primero.-Se aprueba la creación de una entidad planificadora municipal descentralizada denominada **INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ** y su reglamento que se acompaña.

Segundo.- Aprobado que sea lo anterior publíquese el presente acuerdo y Reglamento correspondiente en la Gaceta Municipal y Periódico Oficial del Estado.

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Las disposiciones de este reglamento son de orden público e interés social, regirán en el territorio del Municipio de Oaxaca de Juárez y tienen por objeto:

- I. Regular la organización y funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Oaxaca de Juárez y encauzar las actividades de la administración municipal, acorde al Sistema Municipal de Planeación;
- II. Establecer las atribuciones del Instituto Municipal de Planeación así como las bases y mecanismos que se requieren para su adecuada operatividad, con el fin de lograr el desarrollo integral del Municipio.
- III. Establecer las bases para encauzar la participación democrática de la sociedad civil en materia de planeación, conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, Reglamentos y Acuerdo de Cabildo por el que se aprobó la creación del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Oaxaca de Juárez.
- IV. Fijar las bases para que las acciones de los particulares en materia de planeación contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades de los planes y los programas.

Artículo 2º.-Para los efectos de este reglamento se asumirán las definiciones que se establecen en la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, y se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca;
- II. **Municipio:** El Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca;
- III. **Instituto:** El Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Oaxaca de Juárez;
- IV. **Junta de Gobierno:** La Junta de Gobierno del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Oaxaca de Juárez;
- V. **Dependencias:** Las Direcciones y unidades administrativas de la Administración Pública Centralizada del Municipio;
- VI. **Entidades:** Los Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Municipal, Fideicomisos Públicos Municipales y Consejos de la Administración Pública Municipal;
- VII. **Presidente.-** El Presidente de la Junta de Gobierno del Instituto;
- VIII. **Reglamento.-** El Reglamento del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Oaxaca de Juárez;
- IX. **Director General.-** El Director General del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Oaxaca de Juárez;
- X. **Consejo.-** El Consejo Consultivo de Planeación; y,
- XI. **Presidente del Consejo.-** Presidente del Consejo Consultivo de Planeación.

Artículo 3º. El Sistema Municipal de Planeación es el Conjunto de instrumentos, planes, programas, proyectos y procedimientos técnicos, legales y administrativos, necesarios para la planeación y participación de la sociedad en el desarrollo integral del Municipio.

Artículo 4º. Las dependencias y entidades deberán coordinar sus acciones de planeación con el Instituto, observando los planes y programas aprobados al respecto.

CAPÍTULO II DEL DOMICILIO, OBJETO Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO.

Artículo 5º. El Instituto, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 6º. El Instituto tiene su domicilio en el Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Artículo 7º. El Instituto tiene por objeto:

- I. Auxiliar, mediante opiniones y recomendaciones, al Ayuntamiento en el cumplimiento de las funciones que en materia de planeación le confieren las Leyes Estatales, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez.
- II. Asesorar y coadyuvar con el Ayuntamiento en materia de Planeación Integral con visión de largo plazo;
- III. Promover la planeación participativa, la consulta a la ciudadanía, a dependencias y entidades, con la finalidad de elaborar, actualizar o modificar el Sistema Municipal de Planeación;
- IV. Asesorar técnicamente al Ayuntamiento y dependencias del Gobierno Municipal en la instrumentación y aplicación de las normas que se deriven del Sistema Municipal de Planeación;
- V. Diseñar la metodología para la elaboración de los planes, programas y demás instrumentos del Sistema Municipal de Planeación, así como de los proyectos de investigación y sistemas de información, que den sustento a los mismos; y
- VI. Difundir el Sistema Municipal de Planeación, los proyectos de investigación y los sistemas de información.

Artículo 8º. Son atribuciones del Instituto Municipal de Planeación:

- I. Formular la instrumentación y lineamientos para la aplicación de las normas que se deriven del Sistema Municipal de Planeación.
- II. Asesorar y coadyuvar con el Ayuntamiento, Presidente Municipal, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de planeación;
- III. Proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, conforme al Artículo 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos;
- IV. Formular al Ayuntamiento la propuesta de la zonificación de la zona urbana;
- V. Proponer al Ayuntamiento los programas a seguir a corto, mediano y largo plazo, así como las medidas que faciliten la concurrencia y coordinación de las acciones, en materia de planeación;
- VI. Establecer los lineamientos para la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal;
- VII. Elaborar los planes y programas del Sistema Municipal de Planeación de conformidad con las Leyes Federales, Estatales y Reglamentos Municipales de Oaxaca de Juárez;
- VIII. Coordinar e Instrumentar la consulta a las diferentes organizaciones de la sociedad civil, dependencias y entidades, así como a las personas físicas o morales, que participen en el Sistema Municipal de Planeación;
- IX. Elaborar líneas de acción que tiendan a lograr el desarrollo equilibrado del Municipio y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población;
- X. Elaborar programas, acciones y metas para preservar y restaurar el equilibrio ecológico;
- XI. Elaborar programas, acciones y metas para el desarrollo de la zona rural del Municipio, de aquellos lugares que cuenten con viabilidad de acuerdo a la Planeación Municipal;
- XII. Emitir opiniones para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la naturaleza puede sufrir en perjuicio de la sociedad;
- XIII. Evaluar y actualizar los planes y programas del Sistema Municipal de Planeación con visión integral del desarrollo;
- XIV. Conformar la integración de Comisiones Técnicas del Instituto, para el diseño de los instrumentos del Sistema Municipal de Planeación, en las que estén representados los colegios de profesionistas, sindicatos, uniones, sociedades y asociaciones civiles y, en general, todo organismo no gubernamental o persona

física que esté interesada en participar en la Planeación Integral del Municipio;

- XV.** Recibir e integrar al diseño de los instrumentos del Sistema Municipal de Planeación, las propuestas que se generen de la consulta ciudadana a través de las Comisiones Técnicas del Instituto.
- XVI.** Las demás atribuciones que el Ayuntamiento le confiera.

CAPÍTULO III DEL GOBIERNO DEL INSTITUTO

SECCIÓN PRIMERA DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO

Artículo 9º. El Instituto, para el estudio y despacho de los asuntos que le competen, contará con los siguientes órganos:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. El Consejo Consultivo de Planeación;
- III. La Dirección General
- IV. Las áreas administrativas del Instituto; y,
- V. El Órgano de Vigilancia.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO

Artículo 10.- La Junta de Gobierno, será la autoridad máxima dentro del Instituto y, se integrará con los siguientes miembros:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director General del Instituto;
- III. Cuatro vocales representantes del Ayuntamiento, que serán los Regidores Presidentes de las Comisiones de Planeación y Ordenamiento Urbano; de Obras Públicas e Infraestructura; de Medio Ambiente y Ecología, y de Vinculación Metropolitana y Tenencia de la Tierra, y,
- IV. Seis vocales ciudadanos, que serán, el Presidente del Consejo Consultivo de Planeación y cinco integrantes del mismo.

En su sesión de instalación, la Junta de Gobierno designada, elegirá de entre sus miembros a las personas que ocuparán el cargo de Presidente y tesorero, excepción hecha de los integrantes del Ayuntamiento, quienes fungirán únicamente como vocales y, del Director General, quien ostentará el cargo de Secretario Técnico. Todos con derecho a voz y voto, excepto el Secretario Técnico que solo tendrá derecho de voz.

Artículo 11.- Los cargos como miembro de la Junta de Gobierno son honoríficos, por tanto, sus titulares no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones, con excepción del Director General, quien percibirá el sueldo que señale el presupuesto anual del Instituto.

Artículo 12.- Los seis vocales, integrantes de la Junta de Gobierno a que se refiere la fracción IV del artículo 10, serán nombrados por el Ayuntamiento, a propuesta del Consejo Consultivo de Planeación.

Artículo 13.- El Presidente de la Junta de Gobierno y los cuatro vocales del Ayuntamiento, durarán en el cargo el periodo de la administración municipal que corresponda; Los demás integrantes de la Junta de Gobierno durarán en su encargo tres años, que iniciará al año y medio de la administración municipal y podrán ser reelectos solo por otro periodo, manteniendo en todo caso, el cincuenta por ciento de los consejeros; excepto el Director General que puede ser reelecto cuantas veces lo considere necesario la Junta de Gobierno, bajo el mismo procedimiento por el que fue nombrado en el cargo.

Artículo 14.- De conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, si en algún asunto que deba conocer y decidir la Junta de Gobierno del Instituto Municipal de Planeación, algún integrante de la junta tiene interés personal, económico, de negocio o familiar por matrimonio, parentesco consanguíneo en línea recta o por afinidad hasta el segundo grado y colateral hasta el cuarto grado o civil, deberá excusarse atendiendo al procedimiento previsto en el Bando de Policía y Gobierno del Oaxaca de Juárez.

No podrán formar parte de la Junta de Gobierno quienes ocupen cargos, cualquiera que sea su denominación, en alguna agrupación ó partido político o religioso.

Artículo 15.- La Junta de Gobierno tomará sus acuerdos por mayoría de votos; en caso de empate en alguna votación el Presidente tendrá el voto de calidad. Se reunirá de forma

ordinaria una vez al mes, en el domicilio del Instituto, el día que acuerde previamente; sin perjuicio de hacerlo en forma extraordinaria en cualquier tiempo, cuando haya asuntos urgentes que tratar o lo soliciten cuando menos el cincuenta por ciento de sus integrantes.

Artículo 16.- Previo acuerdo con el Presidente, el Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, citará a las sesiones de la misma por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación al día de su celebración, debiendo mencionar el lugar, hora y día, y remitir el orden del día y la información necesaria para el desarrollo de la sesión. Se exceptúan los casos urgentes en los que la convocatoria a la sesión será por lo menos, doce horas antes de su celebración.

Artículo 17.- Para que se lleven a cabo las sesiones de la Junta de Gobierno se deberá contar con la asistencia de la mitad mas uno de la totalidad de sus integrantes, entre los que deberán estar necesariamente el Presidente de la Junta de Gobierno o el Regidor de Planeación y Ordenamiento Urbano y, por lo menos, cuatro vocales, dos integrantes del Ayuntamiento y dos del Consejo Consultivo de Planeación.

Reunido el número de integrantes necesario para su celebración conforme a lo preceptuado en el párrafo anterior, el Secretario declarará la existencia de quórum, se abrirá la sesión y se tratarán los asuntos que establezca el orden del día.

Las sesiones de la Junta de Gobierno serán públicas, con las excepciones previstas en el Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Oaxaca de Juárez.

De cada sesión, se levantará un acta en la cual quedarán anotados en forma extractada los asuntos tratados y el resultado de la votación. Las actas deberán ser firmadas por todos los integrantes del Consejo que participaron en la sesión.

El Secretario Técnico será el encargado de la custodia y guarda de las actas y de la documentación relativa a los asuntos tratados.

Artículo 18.- Si después de transcurridos quince minutos de la hora señalada para la reunión no existe quórum en los términos del artículo antes mencionado, el Secretario citará para nueva fecha llevándose a cabo la sesión con los que asistan. En caso de ausencia del Presidente, las sesiones serán presididas por el Síndico.

Artículo 19.- La falta de cualquiera de los vocales en más de dos sesiones ordinarias en forma continua, o de cuatro sesiones de manera discontinua dentro de un año calendario, tendrá el carácter de abandono del cargo.

Para tal efecto, en la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno, inmediata posterior a que se actualice este supuesto, se deberá hacer constar el cómputo respectivo por el Presidente, mismo que se le notificará al consejero en cuestión, a efecto de que se proceda al nombramiento del sustituto en los términos del presente reglamento.

Artículo 20.- Las faltas temporales por licencia, permiso o causa justificada del Presidente del Consejo, serán cubiertas por el Síndico Municipal.

Artículo 21.- Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

- I. Velar por el correcto funcionamiento del Instituto;
- II. Revisar, analizar y aprobar las líneas de planeación para el desarrollo del Municipio y evaluar la propuesta técnica para su instrumentación;
- III. Aprobar los planes y programas del Instituto, y conformar las comisiones y grupos de trabajo;
- IV. Conformar las Comisiones Técnicas para el diseño de instrumentos del Sistema Municipal de Planeación.
- V. Revisar los estados financieros, el inventario de bienes patrimoniales del Instituto y vigilar la correcta aplicación de los fondos del mismo;
- VI. Revisar y aprobar el presupuesto anual de egresos e ingresos del Instituto de acuerdo a objetivos, planes, programas y proyectos de trabajo, y presentarlo al Ayuntamiento para su autorización;
- VII. Gestionar la obtención de recursos financieros para cumplir con los objetivos del Instituto;
- VIII. Aprobar el programa de operación anual y de obras, acciones y servicios del Instituto;
- IX. Conocer y aprobar el informe trimestral de actividades que el Instituto debe rendir al Ayuntamiento;
- X. Conceder licencias o permisos a los integrantes de la Junta de Gobierno, para separarse del cargo hasta por dos meses, por causa justificada;
- XI. Proponer al Ayuntamiento para su aprobación, las reformas y adiciones a la normatividad que rige al Instituto, cuando así se requieran;
- XII. Celebrar convenios, contratos o cualquier otro acto jurídico para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;

- XIII. Proponer el Reglamento Interno del Instituto y someterlo a consideración del Ayuntamiento para su aprobación;
- XIV. Otorgar al Director General poder general para pleitos y cobranzas y para administrar bienes con todas las facultades generales y las particulares que requieran cláusula especial conforme a la Ley;
- XV. Asumir la representación legal del Instituto, misma que por delegación expresa de éste, se ejercerá por conducto del Director General; y,
- XVI. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento o se deriven del presente Reglamento.

**SECCIÓN TERCERA
DE LAS FACULTADES DE LOS INTEGRANTES
DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

Artículo 22.- Corresponde al Presidente de la Junta de Gobierno:

- I. Presidir las sesiones de la Junta de Gobierno;
- II. Vigilar que los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno se ejecuten en los términos aprobados;
- III. Ejercer la representación oficial de la Junta de Gobierno ante cualquier autoridad o persona pública o privada; misma que podrá delegar al Director General;
- IV. Proponer a la Junta de Gobierno al Director General del Instituto; y,
- V. Las demás que le encomiende la Junta de Gobierno.

Artículo 23.- Corresponde al Secretario Técnico de la Junta de Gobierno:

- I. Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto;
- II. Levantar y autorizar las actas de las reuniones celebradas por la Junta de Gobierno, asentándolas en el libro correspondiente que llevará bajo su cuidado, debiendo recabar en cada una de ellas la firma de cada miembro asistente;
- III. Autorizar con su firma las comunicaciones que el Presidente dirija a nombre de la Junta de Gobierno;
- IV. Levantar las actas correspondientes de los concursos que se convoquen, para la adjudicación de contratos de servicios, adquisiciones o cualquier otro acto jurídico que se determine, autorizándolas con su firma, conjuntamente con la del Presidente;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos de las sesiones de la Junta de Gobierno, informando a la misma de los avances en su cumplimiento; y,
- VI. Las demás que le encomiende el Presidente, o la Junta de Gobierno.

Artículo 24.- Corresponde a los vocales de la Junta de Gobierno:

- I. Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno, participando con voz y voto;
- II. Proponer a la Junta de Gobierno los acuerdos que consideren pertinentes para el cumplimiento de los objetivos, planes y programas del Instituto;
- III. Desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por la Junta de Gobierno; y,
- IV. Las demás atribuciones que les encomiende la Junta de Gobierno.

Artículo 25.- Los cargos de la Junta de Gobierno se consideran estrictamente personales, por lo que no habrá suplentes para ninguno de sus integrantes, con excepción a lo previsto por el artículo 20 de este Reglamento.

**SECCIÓN CUARTA
DEL CONSEJO CONSULTIVO DE PLANEACIÓN**

Artículo 26.- El Consejo estará integrado por:

- I. Un Presidente que será elegido dentro de los miembros ciudadanos del propio Consejo, mediante votación;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director General del Instituto Municipal de Planeación de Oaxaca de Juárez; y,
- III. Los demás miembros que sean invitados y nombrados en los términos de este Reglamento.

Artículo 27.- El Consejo Consultivo de Planeación, es un órgano técnico de consulta y opinión para la formulación de diagnósticos, aportación de estrategias, evaluación de propuestas, instrumentos y acciones de planeación, así como la difusión de programas.

Artículo 28.- Los miembros del Consejo serán ciudadanos invitados por el Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, por su conocimiento y experiencia profesional sobre los aspectos de ordenamiento territorial y ecológico, planeación urbana, conservación y revitalización del patrimonio cultural urbano arquitectónico y desarrollo de vivienda y, posteriormente nombrados en el siguiente ciclo por el propio consejo.

Artículo 29.- El Consejo se integrará con un mínimo de doce y un máximo de quince miembros, quienes en lo sucesivo serán nombrados como los Consejeros del Instituto. Ninguno de los integrantes del Consejo tendrá suplente.

Artículo 30.- Los integrantes del Consejo durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos por el Consejo para otro periodo igual, manteniendo en todo caso cuando menos el cincuenta por ciento de sus miembros. Para el caso de renuncia o falta absoluta de algún consejero, el Consejo en los términos del artículo 28 de este Reglamento, nombrará a su sustituto quien durará en funciones el complemento del periodo.

Artículo 31.- Cuando se traten asuntos que involucren específicamente a un barrio, colonia, fraccionamiento, unidad habitacional o asentamiento humano del municipio, se convocarán a participar en las sesiones, al Presidente del Comité de Vida Vecinal correspondiente; quien participará con derecho a voz y a voto, en lo concerniente al desahogo de los asuntos de su incumbencia.

Artículo 32.- El Consejo Consultivo de Planeación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar y apoyar al Ayuntamiento en materia de planeación integral, desarrollo urbano, recursos naturales, medio ambiente y obras públicas, así como opinar respecto de los programas relativos;
- II. Opinar sobre la determinación de provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios;
- III. Evaluar el cumplimiento de los programas de desarrollo urbano del ámbito municipal;
- IV. Opinar sobre los proyectos de obras de aprovechamiento urbano del suelo;
- V. Formular propuestas en materia de reservas territoriales y regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- VI. Opinar sobre los estudios técnicos necesarios, para llevar a cabo obras municipales o intermunicipales, o con la cooperación económica de los particulares;
- VII. Opinar sobre la procedencia de ejecutar obras de infraestructura equipamiento urbano de los centros de población del Municipio;
- VIII. Promover y gestionar la participación y colaboración de personas físicas, jurídicas, públicas y privadas para la realización de obras y servicios derivados de los programas de desarrollo urbano;
- IX. Proponer la creación de nuevos servicios o conservación y mejoramiento de los ya existentes; sobre bases de colaboración particular de acuerdo con las necesidades o solicitudes de los diversos sectores de la población; y,
- X. Las demás que le señalen la Junta de Gobierno, este Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 33.- El Presidente del Consejo durará en su cargo tres años, pudiendo ser ratificado por un periodo más.

Artículo 34.- Al Presidente del Consejo le corresponderá:

- I. Presidir las reuniones del Consejo;
- II. Velar por el correcto funcionamiento del Consejo;
- III. Evaluar el cumplimiento de las obligaciones de los demás consejeros;
- IV. Amonestar en su caso al Consejero que no cumpliera con sus deberes; y,
- V. Las demás atribuciones que se deriven de otros ordenamientos legales, le asigne el Presidente Municipal, la Junta de Gobierno, el Director General ó este Reglamento.

Artículo 35.- No podrán formar parte del Consejo quienes ocupen cargos, cualquiera que sea su denominación, en los Comités Directivos de algún partido político.

Artículo 36.- Los cargos de Presidente del consejo y consejeros, serán honoríficos y personalísimos, no pudiendo ser delegados a ningún tipo de representantes.

Artículo 37.- El Consejo deberá reunirse en sesión ordinaria por lo menos una vez cada dos meses; y en sesión extraordinaria cuando las circunstancias lo demanden, para tratar asuntos de su competencia.

Artículo 38.- Para la atención de los asuntos de su competencia, el Consejo podrá conformar comisiones o grupos de trabajo; los cuales se integrarán de acuerdo a la competencia o especialización de los concejeros.

Artículo 39.- Las determinaciones del Consejo, se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente del Consejo el voto de calidad para el caso de empate.

Artículo 40.- Cuando los asuntos a tratar por el Consejo lo ameriten, se podrá invitar a las sesiones a personas calificadas que no funjan como consejeros, las que participarán en calidad de asesores, opinando sobre los temas específicos para los que hayan sido convocados, con

derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 41.- Para las reuniones del Consejo, el Secretario Técnico deberá:

- I. Convocar a los integrantes a sesión ordinaria del consejo por lo menos con cinco días hábiles de anticipación; y con cuarenta y ocho horas, para sesión extraordinaria, informándoles en cada caso, el día, la hora y el lugar para que tenga verificativo la reunión;
- II. Elaborar la orden del día que se proporcionará a los asistentes al iniciar la reunión;
- III. Vigilar que el quórum sea al menos la mitad mas uno de los consejeros; y,
- IV. Levantar el acta respectiva de los acuerdos tomados, misma que firmarán los participantes que quieran hacerlo, sin que lo anterior sea requisito para considerar el acta válida.

Artículo 42.- Si después de transcurridos quince minutos de la hora señalada para la reunión no se satisface el requisito mencionado en la fracción III del artículo anterior, el Secretario Técnico del Consejo convocará nuevamente, para que la sesión se celebre dentro de los siguientes cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que la reunión no pudo llevarse a cabo. En esta segunda citación, la reunión será válida con los participantes que asistan.

Artículo 43.- La falta consecutiva a dos reuniones ordinarias del Consejo, sin causa justificada de alguno de sus consejeros, se tendrá como ausencia definitiva, debiendo el Ayuntamiento nombrar a quien lo sustituya, en los términos de este Reglamento.

Artículo 44.- Los Consejeros deberán:

- I. Guardar y respetar los acuerdos tomados en el Consejo;
- II. Manejar con discreción la información que obtengan dentro de las reuniones de Consejo;
- III. Conducirse con verdad en las participaciones, exposiciones, comentarios, y demás información, que viertan al Consejo;
- IV. Actuar dentro del Consejo y fuera del mismo en asuntos relacionados con éste, con probidad, esmero y honradez; y,
- V. Procurar que no se comprometa la autonomía y postura del Consejo o del Instituto, por actuar con imprudencia o descuido inexcusable. El incumplimiento de estas obligaciones, será evaluado por el propio Consejo a efecto de determinar las medidas a seguir, las cuales podrán ser desde una llamada de atención hasta la solicitud al Ayuntamiento para la remoción del cargo.

Artículo 45.- Los miembros del Concejo forman parte del mismo por su perfil profesional y desempeño personal y por lo tanto no representan dentro del Consejo a los organismos, colegios, dependencias o instituciones que los propusieron.

SECCIÓN QUINTA DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO

Artículo 46.- Para la administración del Instituto, y a propuesta del Presidente Municipal, la Junta de Gobierno nombrará un Director General, o en su caso podrá ratificar al que esté en funciones. El Director General durará en su encargo el mismo número de años de una administración municipal, debiendo iniciar a partir de la mitad del periodo de la administración vigente y concluir después de agotada la primera mitad de la siguiente administración.

Artículo 47.- Compete al Director General del Instituto Municipal de Planeación:

- I. Convocar en los términos del presente reglamento en su carácter de Secretario Técnico a las sesiones de la Junta de Gobierno;
- II. Ejecutar como Secretario Técnico los acuerdos y determinaciones de la Junta de Gobierno;
- III. Velar por el correcto funcionamiento de la Junta de Gobierno;
- IV. Representar legalmente al Instituto con poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, y demás facultades en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2435 del Código Civil vigente para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Para ejercer actos de dominio requerirá la autorización expresa de la Junta de Gobierno y demás autorizaciones que establezca la ley;
- V. Representar al Instituto en la firma de contratos y convenios;
- VI. Presentar denuncias penales, así como querrelas en los términos del artículo 9º del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y desistirse de ellas;
- VII. Elaborar, actualizar y someter para su aprobación a la junta de Gobierno el Programa de Operación Anual y Desarrollo del Instituto Municipal de

- Planeación; así como su Presupuesto anual de Ingresos y Egresos;
- VIII. Coordinarse, con las Dependencias y entidades para el seguimiento de los planes, programas y proyectos que se desarrollen conjuntamente;
- IX. Procurar que el Sistema Municipal de Planeación sea congruente con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano, en la debida coordinación y concurrencia con las instancias federales y estatales en esta materia, en los ámbitos de sus competencias;
- X. Coordinarse con las Dependencias o Entidades municipales para la integración de los sistemas de cartografía y base de datos del municipio;
- XI. Concurrir en coordinación con otras autoridades en materia de planeación integral;
- XII. Gestionar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad del partido judicial correspondiente a esta jurisdicción municipal, de las declaratorias de zonificación aprobadas y publicadas en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de que se hagan las anotaciones marginales en las escrituras correspondientes;
- XIII. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- XIV. Someter a la opinión de la junta de Gobierno, los planes, programas, proyectos y demás propuestas que se refieran al Sistema Municipal de Planeación;
- XV. Nombrar al personal del Instituto;
- XVI. Otorgar poderes generales o especiales para representar al Instituto, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XVII. Las demás atribuciones que se deriven de otros ordenamientos legales aplicables; y,

Artículo 48.- Las ausencias del Director General del Instituto, serán suplidas por el segundo a mando, según organigrama del Instituto quien fungirá como encargado de despacho por el tiempo que dure la ausencia y tendrá las facultades inherentes a las de aquél.

SECCIÓN SEXTA DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO

Artículo 49.- El Instituto, para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones contará con la estructura orgánica y unidades administrativas que determine la Junta de Gobierno, debiendo contar cuando menos con las siguientes áreas:

- I. Dirección de Operación Técnica;
- II. Subdirección de Planeación Urbana y Regional;
- III. Subdirección de Proyectos y Diseño Urbano Ambientales;
- IV. Unidad de Investigación y evaluación;
- V. Unidad Jurídica;
- VI. Unidad Técnica; y,
- VII. Delegación Administrativa.

Las atribuciones de éstas y de las demás áreas administrativas, se determinarán en el Reglamento Interno del Instituto.

SECCIÓN SÉPTIMA DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

Artículo 50.- La Contraloría Municipal es el Órgano de Vigilancia del Instituto, cuyo fin es salvaguardar el buen funcionamiento del mismo, vigila el cumplimiento de sus objetivos, planes y programas, e informa a la Junta de Gobierno de las observaciones o anomalías que en la operatividad del Instituto detecte, para que se realicen los ajustes necesarios.

Artículo 51.- Las Áreas Administrativas del Instituto deberán proporcionar al órgano de vigilancia la información y documentación que requiera para el desarrollo adecuado de sus funciones.

CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

Artículo 52.- El patrimonio del Instituto Municipal de Planeación se integra con:

- I. Los inmuebles, muebles y equipo que le pertenezcan;
- II. Las aportaciones que le destine el Ayuntamiento;
- III. Los subsidios y aportaciones del Gobierno Federal y Estatal;
- IV. Las donaciones, herencias, legados, cesiones y aportaciones de la iniciativa privada y de otros organismos;
- V. Los recursos provenientes de la prestación de servicios, la venta de planos, publicaciones y otros artículos;
- VI. Los créditos que genere a su favor;
- VII. Los créditos que obtenga para el cumplimiento de su objeto, en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Oaxaca;
- VIII. Los rendimientos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones; y,

IX. Los demás bienes que se obtengan por cualquier título legal.

Artículo 53.- El patrimonio del Instituto Municipal de Planeación es inembargable e imprescriptible.

Artículo 54.- El Ayuntamiento procurará que las aportaciones referidas en la fracción II del artículo 52 de este reglamento, sean suficientes para satisfacer las necesidades de operación del Instituto.

Artículo 55.- El Instituto gozará respecto a su patrimonio, y los actos y contratos que celebre, las franquicias, prerrogativas y exenciones de carácter económico de que disfrutaron las entidades públicas paramunicipales.

CAPÍTULO QUINTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES

Artículo 56.- Para las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con los bienes muebles e inmuebles del Instituto, el Consejo Directivo constituirá su Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, cuyo funcionamiento y atribuciones, en lo conducente, serán las que establece el Acuerdo por el que se constituyó la Integración, Atribuciones y Operación del Comité de Adquisiciones de bienes, Arrendamientos, Enajenaciones, y Contratación de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

Artículo 57.- Los acuerdos tomados por el Comité de Adquisiciones del Instituto, serán por mayoría de votos, teniendo el Presidente para el caso de empate, voto de calidad. A las sesiones del Comité de Adquisiciones se invitará a la Contraloría Municipal.

CAPÍTULO SEXTO DEL PRESUPUESTO

Artículo 58.- El Instituto elaborará su presupuesto de ingresos y egresos, que regirá para el ejercicio fiscal que comprende del día primero de enero al día treinta y uno de diciembre del año que corresponda; para la presentación y aprobación ante la Junta de Gobierno, el Instituto se ajustará a las formas y plazos establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 59.- La Junta de Gobierno enviará el proyecto de presupuesto al H. Ayuntamiento para su aprobación general, y asignación de las aportaciones mencionadas en los artículos 52 y 54 del presente Reglamento.

Artículo 60.- El presupuesto se aplicará a las prioridades y programas de trabajo para cumplir con los objetivos del organismo, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto de recursos, de acuerdo a sus ingresos y al subsidio asignado anualmente por el Ayuntamiento.

Artículo 61.- Los derechos laborales de los trabajadores del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Oaxaca de Juárez, se regirán por la Ley del Servicio Civil para los empleados del H. Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

Primero.- Este Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo.- La Junta de Gobierno, en un plazo no mayor de sesenta días computables a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, aprobará el Reglamento Interno del Instituto.

Tercero.- El Instituto y el Consejo Consultivo de Planeación se integrarán dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, conforme a las disposiciones del mismo.

Cuarto.- El Consejo Consultivo, en un plazo no mayor de sesenta días computables a partir de su nueva integración, formulará y aprobará su Reglamento Interno.

Quinto.- Se abroga el Acuerdo de creación del Centro de Planeación Estratégica del Municipio de Oaxaca de Juárez, aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 4 de noviembre del año dos mil nueve y su marco normativo, ambos de fecha cuatro de noviembre del año dos mil nueve, publicados el seis del mes y año citados, en el número cinco de la Gaceta Municipal del Municipio de Oaxaca de Juárez.

Sexto.- Se abrogan todas las demás disposiciones administrativas que se hayan expedido con anterioridad a este Reglamento en lo que se opongan a sus disposiciones.

Séptimo.- Se deroga el capítulo segundo, del título decimo que habla del Comité de Planeación y Desarrollo Municipal, en su artículo doscientos veintiséis del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez.

Octavo.- Todos los trámites que se hayan iniciado durante la vigencia del Reglamento que se abroga, se resolverán y concluirán con estricto apego a las disposiciones de dicho Reglamento.

DADO EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

LUIS JULIÁN UGARTECHEA BEGUÉ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



SECRETARÍA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, D.F.T.O. CENTRO, OAX.
2011-2013
SECRETARÍA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR

JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

C. DAGOBERTO NOÉ LAGUNAS RIVERA
OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO